

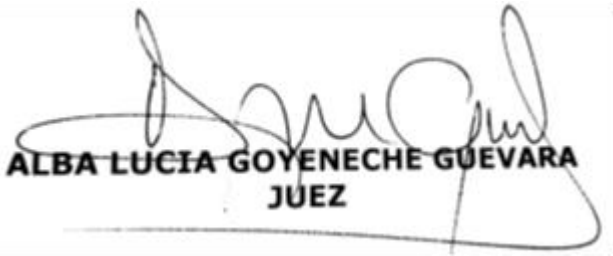


Tipo de Proceso	:	Ejecutivo (A continuación de divisorio)
Radicación	:	11001310301920180039600

Se inadmite la solicitud de ejecución realizada dentro del trámite de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., toda vez que el obrante en el legajo hace referencia a una obligación de dar o hacer, lo cual no guarda coherencia con lo referido en las pretensiones de la demanda impetrada, que hacen referencia a la obligación de suscribir documento, acción establecida en el art. 434 del C. G. del P.
2. Como consecuencia de lo anterior, readecúese la parte inicial del escrito de demanda, pues allí también se alude a una obligación de hacer, lo cual no guarda correspondencia con lo indicado en las pretensiones del introductorio.
3. Restablézcase la pretensión segunda, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el art. 206 del C. G. del P., y de manera concreta las exigencias contenidas en el art. 428 del mismo ordenamiento, so pena de aplicarse la sanción impuesta en el inciso final de esta última preceptiva.
4. Manifiéstese si el valor pactado a modo de precio del porcentaje del predio base de la acción ya fue pagado por el demandante a la demandada.
5. Adiciónese el acápite de fundamentos de derecho, con base en lo indicado en el numeral primero de este proveído, es decir, en cuanto a la acción que se pretende iniciar.
6. Conforme a lo normado por el art. 434 del C. G. del P., por el demandante alléguese la minuta que debe ser suscrita dentro de la acción ejecutiva base de estudio.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy	07/07/2022	se	notifica
la	presente	providencia	por anotación
No.	109	en	ESTADO
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			